

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

Resumen

El presente documento reúne las respuestas que distintos interesados entregaron a la Consulta Ciudadana sobre el Reglamento que establece los requisitos mínimos de rotulación que deberán cumplir las maderas que se comercialicen en el territorio nacional. Cabe señalar, que esta consulta ciudadana se enmarcó en el ámbito de la Ley N° 19.912 que “Adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la organización mundial del comercio OMC suscritos por Chile” y su Reglamento N° 77, “Reglamento de ejecución del Título I de la Ley 19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad”.

En total, se recibieron observaciones de trece interesados, todos representantes de la industria. De estos participantes, solamente seis realizaron observaciones al articulado del reglamento, mientras que siete de ellos se refirieron al impacto y los problemas de aplicación que la normativa podría suscitar. Para mantener el anonimato de quienes realizaron las observaciones, cada respuesta se “codificó” de acuerdo a la sigla C1, C2, C3..., C13, donde C1 hace referencia a comentarios del individuo 1, C2 hace referencia a comentarios del individuo 2 y así sucesivamente, hasta completar el total de trece participantes. La mayor cantidad de observaciones recayeron sobre el artículo 6 (información que debe contener el rótulo según su uso) y, el artículo 7 (lugar de ubicación y características que debe cumplir el rótulo).

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

TITULO I Alcance y ámbito de aplicación

Artículo 1: Sin observaciones

TITULO II Terminología

TEXTO SOMETIDO A CONSULTA	COMENTARIOS	Cantidad de observaciones	RESPUESTA MINECON
<p>Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>Contenido de Humedad: cantidad de agua incluida en la madera, expresada en porcentaje de su masa anhidra. Para los efectos del presente reglamento, se considerará madera seca aquella con un contenido de humedad menor o igual a 19 por ciento. El contenido de humedad se indicará en el rótulo mediante la sigla CH seguida del porcentaje de humedad expresado en números.</p> <p>Dimensión: expresión numérica de la esquadria de la sección transversal de una pieza, expresada en milímetros, de conformidad a lo dispuesto en la NCh 2824 o la NCh 174, según corresponda.</p> <p>Especie: nombre que se le otorga a la madera de acuerdo al árbol de su procedencia, lo que se asocia a propiedades físicas y durabilidad. La especie de la madera se deberá expresar en el rótulo por su nombre o denominación común tales como: Pino Radiata, Pino Oregón, Eucalipto Nitens, entre otros.</p> <p>Grado Estructural: clasificación estructural asociada principalmente a tensiones admisibles conforme a lo establecido en la NCh 1198, lo que se expresará en el rótulo con las siguientes siglas, de acuerdo al método de clasificación utilizado: Clasificación Visual: GS, G1 o G2, según corresponda. Clasificación Mecánica: C16 o C24, MGP10 o MGP12 según corresponda. Otros grados de acuerdo a la clasificación que establezca la norma para la especie correspondiente.</p> <p>Marcado: acción de troquelar, grabar, imprimir, sellar, coser, moldear, termofijar, u otro proceso que produzca marcas permanentes.</p> <p>Madera Construcción Estructural: pieza de madera aserrada, clasificada estructuralmente, apta para ser utilizada como elemento estructural de una edificación según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones</p> <p>Madera Construcción No Estructural: pieza de madera aserrada, apta para ser utilizada como elemento no estructural de una edificación tales como tabiquería y que no se encuentra clasificada estructuralmente.</p> <p>Madera Aserrada: Pieza cortada longitudinalmente por medio de elementos de corte, con el fin de darle caras planas y esquadra.</p>	<p>C3: Definiciones.</p> <p>a. Se debería incorporar la definición de Categoría de durabilidad, ya que todos los otros términos de la información que llevará el rotulo aparecen definidos en este artículo, excepto éste.</p> <p>b. Debería mencionarse en la definición del punto a) la Norma Chilena 789/1 como referencia a la durabilidad de las especies.</p> <p>c. La definición de Preservación incorpora la Norma 819, que es para Pino radiata. No hay otra norma para otras especies en Chile, por lo que debe ser más específica diciendo "Otras especies distintas de Pino Radiata deberán asimilarse a los requisitos de esta norma". La Justificación de esto es que en normas internacionales como AWPA, no hay diferencia en la retención de un preservante para maderas aplicado en distintas especies.</p>	<p>2</p>	<p>En desarrollo</p>

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

<p>Madera Otros Usos: pieza de madera aserrada, que no es apta para ser utilizada en una edificación y que puede ser destinada a usos tales como, mueblería, embalajes, etc.</p> <p>Preservación: Operación de aplicar preservantes a la madera de acuerdo al riesgo de ataque de agentes biológicos que pueden deteriorarla bajo condiciones de uso, conforme a lo dispuesto en la NCh 819. La madera preservada es aquella que ha pasado por un proceso de impregnación, conforme a esta norma u otra que aplicara para otras especies.</p> <p>Proveedor: las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, distribución o comercialización de madera por las que se cobre precio o tarifa.</p> <p>Rótulo: membrete, etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al producto madera.</p> <p>Rotulación: conjunto de inscripciones, leyendas o ilustraciones contenidas en el rótulo que informan acerca de las características del producto.</p> <p>Terminación: grado de terminación que tiene la superficie de la madera aserrada, el cual se rotulará como: Dimensionado, Cepillado o Elaborado, según corresponda.</p>	<p>C6: Madera Construcción no estructural: En la definición de no estructural dice: "...elemento no estructural de una edificación tales como tabiquería...". La palabra tabiquería se utiliza mucho en la construcción para referirse a la estructura principal de una edificación (vivienda), la cual según Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) debe ser estructural e impregnada, por tanto, lleva a confusión al ser ésta utilizada como ejemplo de madera no estructural.</p> <p>Se sugiere eliminar el ejemplo y sólo dejar la definición enfocada a la clasificación no estructural.</p> <p>Madera aserrada: En su definición dice: "..., con el fin de darles caras planas y escuadra". La palabra escuadra no es un término utilizado en el rubro maderero, por lo que podría llevar a confusiones. Se sugiere cambiar por: "..., con el fin de darles caras planas y cantos rectos".</p>		
--	--	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

TITULO III

Obligaciones para la rotulación de madera

TEXTO SOMETIDO A CONSULTA	COMENTARIOS	Cantidad de observaciones	RESPUESTA MINECON
<p>Artículo 3º.- Obligación de rotular. - La madera aserrada que se comercialice en el mercado nacional de acuerdo a su uso, deberá ser rotulada por el proveedor en conformidad al presente reglamento. El incumplimiento a esta obligación será sancionado en conformidad a las disposiciones establecidas en el Art 29° de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.</p> <p>Cada vez que un proveedor someta a la madera a un proceso cuyo resultado deba ser consignado en el rótulo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de este decreto, se deberá adicionar la información correspondiente, la que no podrá interferir con la dispuesta por otro proveedor.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo

TITULO IV

Características del Rótulo

TEXTO SOMETIDO A CONSULTA	COMENTARIOS	Cantidad de observaciones	RESPUESTA MINECON
<p>Artículo 4º.- Características del rótulo.- El rótulo de la madera deberá ser visible, indeleble y fácilmente accesible, la información contenida en el rótulo para las marcas como las etiquetas deberán figurar en idioma español, debiendo estar en caracteres fácilmente legibles. El rótulo no deberá ser factible de adulterar, cambiar ni posicionar otro por sobre el original.</p> <p>Se exceptuarán de lo anterior los vocablos extranjeros de uso común en el comercio, las marcas registradas y otros signos que, aunque no estén registrados como marcas, sean utilizados como tales y tengan aptitud marcaria.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

<p>Artículo 5°.- La rotulación deberá efectuarse por medio de los siguientes sistemas:</p> <p>a) Etiqueta impresa: Marcas de fuego, de tinta, impresos directamente en la madera.</p> <p>b) Etiqueta adherida.</p> <p>La “Madera Construcción” deberá rotularse pieza a pieza, sólo la madera catalogada como “Otros usos” podrá rotularse en los documentos de acompañamiento tales como facturas, boletas, guías de despacho u otros de similar naturaleza.</p>	<p>C1: a) Etiqueta impresa: Marca de fuego: El riesgo de incendio que genera este método, de por si se tiene que descartar por ser peligroso para las personas que laboren en la empresa como la subsistencia de la misma teniendo en cuenta que ningún asegurador esta dispuesto a asegurar instalaciones de aserraderos pequeños. De tinta e impresión: Cumplir con la legibilidad del rotulo es imposible sobre madera que se comercializa en bruto, en especial la madera de construcción que prácticamente solo se comercializa en esta forma de terminación. Lo mismo sucede con lo propuesto en la la letra b)</p>	1	En desarrollo
<p>Artículo 6°.- El rótulo deberá contener la siguiente información, según su uso:</p> <p>Para madera de construcción estructural:</p> <p>a) Identificación del proveedor: nombre o razón social del proveedor. b) País de origen. c) Especie: Pino Radiata, Pino Oregón, Eucalipto Nitens, otros. d) Terminación: dimensionado, cepillado o elaborado, según corresponda. e) Dimensión: según NCh 2824 o NCh 174, según corresponda. La escuadría de la pieza de madera, será expresada como denominación comercial definido en NCh2824, acompañada por su dimensión en mm. f) Grado estructural: deberá indicar alguna de las siguientes: GS, G1, G2, C16, C24, MGP10 o MGP12.</p>	<p>C1: f) Grado Estructural: No existe norma chilena válida para otra especie, que no sea pino radiata. Esto imposibilita el cumplimiento de dicho reglamento.</p> <p>g) Durabilidad: No existe norma chilena válida para otra especie, que no sea pino radiata. Esto imposibilita el cumplimiento de dicho reglamento.</p>	4	En desarrollo

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

<p>g) Categoría: Indicar según especie si es Muy Durable, Durable, Moderadamente Durable, Poco Durable o No Durable.</p> <p>h) Preservación (para el caso de categoría no durable): tipo de preservante y clase de riesgo, según NCh 819.</p> <p>i) Contenido de humedad: CH<19%.</p> <p>Para madera de construcción no estructural:</p> <p>a) Identificación del proveedor: nombre o razón social del proveedor.</p> <p>b) País de origen.</p> <p>c) Especie: Pino Radiata, Pino Oregón, Eucalipto Nitens, otros.</p> <p>d) Terminación: dimensionado, cepillado o elaborado, según corresponda</p> <p>e) Dimensión: según NCh 2824 o NCh 174, según corresponda, La escuadría de la pieza de madera, será expresada como denominación comercial definido en NCh2824, acompañada por su dimensión en mm.</p> <p>f) Categoría: Indicar según especie si es Muy Durable, Durable, Moderadamente Durable, Poco Durable o No Durable.</p> <p>g) Preservación (para el caso de categoría no durable): tipo de preservante y clase de riesgo, según NCh 819.</p> <p>h) Contenido de humedad: CH<19%.</p> <p>Para madera destinada a otros usos:</p> <p>a) Identificación del proveedor: nombre o razón social del proveedor.</p> <p>b) País de origen.</p> <p>c) Especie: Pino Radiata, Pino Oregón, Eucalipto Nitens, otros.</p> <p>d) Terminación: dimensionado, cepillado o elaborado, según corresponda.</p> <p>e) Dimensión: según NCh 2824 o NCh 174, según corresponda. La escuadría de la pieza de madera, será expresada como denominación comercial definido en NCh 2824, acompañada por su dimensión en mm.</p> <p>f) Preservación: señalar impregnada o no impregnada según corresponda.</p> <p>g) Contenido de humedad: en porcentaje.</p>	<p>C3: Información que debe contemplar el rotulo.</p> <p>a. Categoría de durabilidad. La madera impregnada no puede aparecer siendo no durable en el rotulo (como sucede en el cuadro de ejemplo), ya que después del proceso se transforma en la categoría de durabilidad más alta. Se presta para confusiones.</p> <p>b. La albura en las especies durables es susceptible al biodeterioro, por lo una especie puede aparecer como muy durable, pero si tiene una porción importante de albura en la pieza de madera, solo debería usarse en Construcción si ha sido impregnada. Esto no aparece considerado.</p> <p>c. Para la madera Otros Usos, no se pide especificar la durabilidad, sugiero incluirla ya que puede ser una información importante para el usuario.</p> <p>C6: Para madera de construcción estructural:</p> <p>En el punto g), la definición e incorporación del ítem “Categoría”, referida a la durabilidad natural de la madera, se presta para confusión. Lo anterior debido a que en primera instancia se declara al pino radiata como una especie “No durable” y luego se indica en la letra h) que está “Preservada”. A nuestro entender, son definiciones que se contradicen entre sí y desorientan al consumidor final. Se sugiere eliminar el ítem “Categoría” (durabilidad natural), ya que esta información no es consecuente con el punto h), referido a preservación, lo cual va en contra del espíritu de brindar información clara y sencilla, que oriente al consumidor.</p> <p>En el punto h), definido como preservación, tenemos los siguientes comentarios:</p> <p>i. La palabra “preservación” para los proveedores de madera es conocida y entendida, en cambio para el</p>		
--	--	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>consumidor no necesariamente se asocia al tratamiento de una madera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. La información contenida entre paréntesis luego de la palabra Preservación (para el caso de categoría no durable), no se debe asociar solo a esta categoría. Existen maderas en otras categorías como lo pueden ser las “Poco durable” (ej. Eucaliptus) que también se pueden preservar si se desea. iii. La información a especificar en este ítem, tipo preservante y clase de riesgo, es conocida por el proveedor de madera, pero no necesariamente para el consumidor final. <p>Dado los tres comentarios anteriores se sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cambiar la palabra “preservación” por “preservada” o “tratamiento de preservación”. ii. Eliminar lo que está entre paréntesis iii. Se sugiere incorporar antes de la especificación del tipo de preservante y riesgo una afirmación o negación acerca de la preservación de esta. Ejemplo: Tratamiento de preservación: Sí (CA-B R2); Tratamiento de preservación: No presenta <p>Para madera de construcción no estructural: Aplican los mismos comentarios que para madera de construcción estructural, respetando las definiciones de este tipo de madera.</p> <p>Para madera destinada a otros usos: En el punto f) referente a “preservación”, se debería especificar de la misma forma que los ítems de madera de construcción estructural y no estructural, sugeridos anteriormente. Sólo mencionar que la madera está impregnada o no, incumpliría la norma NCh 819. Se sugiere seguir la misma secuencia sugerida para madera estructural y no estructural. Por otro lado, en el punto g) el contenido de la humedad no debe ser indexado a un porcentaje de contenido de humedad específico. La madera se comercializa de distintas formas y condiciones, por lo que el contenido de humedad se mueve en un rango. Se sugiere dejar el mismo contenido de</p>		
--	---	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>humedad dado para la madera estructural y no estructural (CH<19%).</p> <p>C9: Madera construcción no estructural: En la definición de no estructural dice “(...) elemento no estructural de una edificación tales como tabiquería...”La palabra tabiquería se utiliza mucho en la construcción para referirse a la estructura principal de una edificación (vivienda), la cual según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) debe ser estructural e impregnada, por lo tanto lleva a confusión, al ser esta utilizado como ejemplo de manera no estructural. Adicionalmente, consideramos que esta definición debiese precisar mejor los elementos que se consideran como estructurales, para no llevar a confusión. Se sugiere eliminar el ejemplo y solo dejar la definición enfocada a la clasificación no estructural. Precisar mejor los elementos que se definen como estructurales.</p> <p>Madera aserrada: En su definición dice “(...) con el fin de darles caras planas y escuadra”. La palabra escuadra no es un término utilizado en el rubro maderero, por lo que podría llevar a confusiones. Se sugiere cambiar por “(...) con el fin de darles caras planas y cantos rectos”.</p> <p>Preservación: En la definición de Preservación, se incorpora la Norma 819, que es para Pino Radiata. No existe otra norma para otras especies en Chile, por lo que debería ser más orientadora para el resto de las especies. Se sugiere poner como nota que “Otras especies distintas al pino radiata deberán asimilarse a los requisitos de la norma” Esto dado que normas internacionales como AWPA, no hay diferencia en la retención de un preservante para maderas aplicado a distintas especies.</p> <p>Características del rótulo – madera de construcción estructural: En el punto (g), la definición e incorporación del ítem</p>		
--	--	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>“Categoría”, referida a la durabilidad natural de la madera, se presta para confusión por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La Categoría se refiere a una “especie maderera” y el rótulo a un “producto”. Indicar en el rótulo que la Madera Construcción Estructural y Madera Construcción no Estructural de pino es “No Durable”, generará confusión dado que luego se indica en la letra (h) que está “Preservada” (según la norma NCh819) lo cual le otorga una durabilidad mucho mayor que otras especies sin tratamiento. Además, La albura de las especies durables es susceptible al biodeterioro, por lo que una especie puede aparecer como muy durable, pero si tiene una porción importante de albura en la pieza de madera, sólo debería usarse en construcción si ha sido impregnada. ii. La norma NCh 789/1 que clasifica las maderas según su durabilidad natural es muy antigua (1987). Esta es una norma oficial que está incorporada en la OGUC, y que ya se identificó en Comité CL035 de INN realizado en 2015 como primera prioridad para actualización. Se presentan a continuación los comentarios ingresados a este Comité: <ul style="list-style-type: none"> • La clasificación que se usa hasta hoy, corresponde a un “Anexo Informativo”, que presenta una clasificación “Provisional” de maderas sometidas a la acción de hongos de pudrición. • Esta norma No toma en cuenta el ataque de la termita subterránea, que representan una amenaza y problema real a la madera usada en la construcción. • Un tema de mayor importancia, NO exige ni define un criterio que permita calificar nuevas 		
--	---	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>maderas que, por ejemplo, pudieran ser importadas y usadas en construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye especies protegidas, como el Alerce y Araucaria, y no incluye maderas como el Eupaliptus nitens o el pino oregón nacional. Este último se usa en estructuras en proyectos de vivienda y se vende en el comercio. • Las categorías de Durabilidad no están relacionadas con las exigencias de la OGUC. Una madera de la categoría 4 “Poco Durable” tiene una durabilidad superior a 5 años, que es inferior a lo que se espera para la estructura de una vivienda. Y para esa categoría no se exige que la madera esté impregnada. <p>Dado lo anterior, se sugiere eliminar el ítem “Categoría” (Durabilidad Natural), según los puntos expuestos más arriba.</p> <p>Características del rótulo – para madera de construcción estructural: Respecto a este punto: a) la palabra “Preservación” para los proveedores de madera es conocida y entendida, en cambio para el consumidor no necesariamente se asocia al tratamiento de una madera; b) la información contenida entre paréntesis luego de la palabra “Preservación” (para el caso de categoría no durable), no se debe asociar sólo a esta categoría. Existen maderas en otras categorías como lo pueden ser las “poco durable” (Ej: Eucalyptus) que también se pueden preservar si se desea; c) la información a especificar en este ítem, tipo de preservante y clase de riesgo, es conocida para el proveedor de madera, pero no necesariamente para el consumidor final.</p> <p>Se sugiere: Cambiar la palabra “Preservación” por “Preservada”, “Tratamiento de preservación”; eliminar lo que está entre paréntesis; incorporar antes de la especificación del tipo de</p>		
--	---	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>preservante y riesgo, una afirmación o negación acerca de la preservación de ésta. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ tratamiento de preservación o impregnación: SI (CA-B-R2) ▪ tratamiento de preservación o impregnación: NO PRESENTA <p>Características del rótulo – para madera de construcción no estructural: Comentarios y sugerencias del mismo tenor que los realizados para madera de construcción estructural.</p> <p>Características del rótulo – para madera destinada a otros usos: Comentarios y sugerencias del mismo tenor que los realizados para madera de construcción estructural. Se sugiere, que en el punto g) el contenido de humedad no sea indexado a un porcentaje de contenido de humedad específico. La madera se comercializa de distintas formas y condiciones, por lo que el contenido de humedad se mueve en un rango. Dejar el mismo contenido de humedad dado para la madera estructural y no estructural. (CH<19%).</p> <p>Características del rótulo – rótulo referencial: En el ejemplo del Rótulo para “Información madera construcción estructural” se especifica el ítem “Terminación” la característica de “Dimensionado”. Sin embargo, en el ítem de “Dimensión”, las dimensiones dadas según la NCh2824 deben ser 45x45 y no 41x41, que corresponde a la dimensión para una manera de terminación cepillada. Se sugiere poner en el ítem “terminación” de la gráfica referencial, la característica “cepillado” para que concuerde con la información proporcionada en el ítem “Dimensión”, según la NCh2824.</p>		
--	---	--	--

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>Características del rótulo – rótulo referencial: En el ejemplo de Rótulo para “Información Madera Construcción no estructural”, se da la misma situación que en el punto 9.</p> <p>Características del rótulo – rótulo referencial: En el ejemplo del rótulo se sugiere incorporar lo planteado en los puntos 7,8,9 de esta carta, referidos a preservación, contenido de humedad y especificación de terminación con su dimensión respectivamente.</p>		
<p>Artículo 7.- El rótulo deberá ubicarse en una de las caras de la pieza de madera y cumplir con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contener, según corresponda, la información establecida en el artículo 6.- del presente decreto; Ubicarse a una distancia mínima de 600mm del extremo de la pieza; Los caracteres en que se exprese dicha información deberá tener un tamaño que permita un reconocimiento claro; La tipografía a usar será Arial, el espaciado mínimo deberá contar con interlineado sencillo, El tamaño de la letra será proporcional a los campos que contienen la información del artículo 6°, el mínimo tamaño de la letra será 10 pt. El título del rótulo, que señala el uso de la madera según artículo 6° deberá tener un tamaño de letra 2 pt. más que el resto de la información; La información deberá estar uniformemente distribuida al interior del rotulo, no pudiendo destacarse de modo alguno una por sobre la otra, con excepción de los señalado en el punto anterior. El rótulo deberá tener información clara y legible 	<p>C2: Estamos en desacuerdo que el rótulo contenga la Categoría, por las siguientes razones.</p> <ol style="list-style-type: none"> La Categoría se refiere a una “especie maderera” y el rótulo a un “producto”. <p>Indicar en el rótulo que la Madera Construcción Estructural y Madera Construcción no Estructural de pino es “No Durable”, generará confusión al usuario.</p> <p>Efectivamente, de acuerdo a la norma NCh789/1 el pino radiata es una especie No Durable. Sin embargo, la Madera Construcción Estructural y No Estructural de pino estarán tratadas de acuerdo a la norma NCh819 y serán muchísimo más durables que otras especies sin tratamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> La norma NCh789/1 que clasifica las maderas según su durabilidad natural es antigua (1987). <p>Es una norma oficial, está incorporada en la OGUC. El año 2015 se hizo un catastro en INN y hubo consenso que es urgente actualizarla. Algunas deficiencias que presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> La clasificación que se usa hasta hoy, corresponde a un “Anexo Informativo”, que presenta una clasificación “Provisional” de maderas sometidas a la acción de hongos de pudrición. Esta norma No toma en cuenta el ataque de la termita subterránea, que representan una amenaza y problema real a la madera usada en la construcción. Un tema de mayor importancia, NO exige ni define un criterio que permita calificar nuevas maderas que, por ejemplo, pudieran ser importadas y usadas en construcción. 	3	En desarrollo

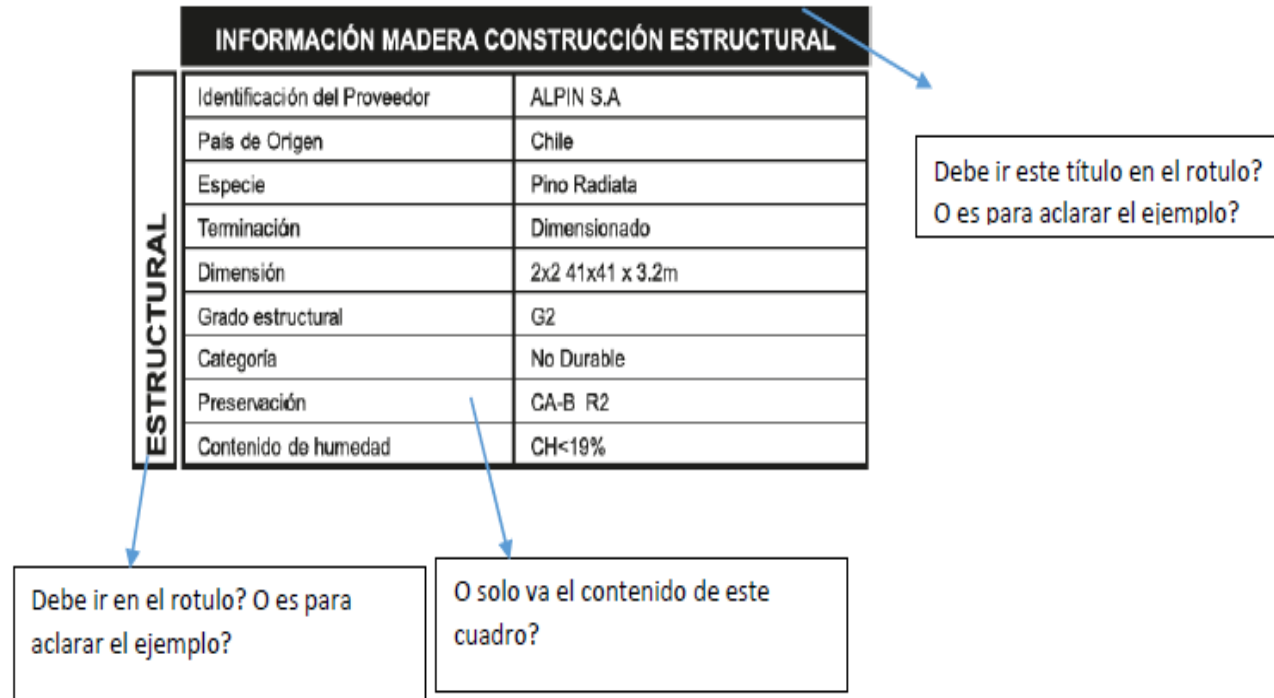
CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

	<p>d) Incluye especies protegidas, como el Alerce y Araucaria, y no incluye maderas como el Eupalptus nitens o el pino oregón nacional. Este último se usa en estructuras en proyectos de vivienda y se vende en el comercio.</p> <p>e) Las categorías de Durabilidad no están relacionadas con las exigencias de la OGUC. Una madera de la categoría 4 “Poco Durable” tiene una durabilidad superior a 5 años, que es inferior a lo que se espera para la estructura de una vivienda. Y para esa categoría no se exige que la madera esté impregnada.</p>		
	<p>C6: Figura rótulo referencial - En el ejemplo del rótulo para “Información Madera Construcción No Estructural”, ocurre lo mismo que lo comentado en el caso de la humedad (artículo 6). Se sugiere corregir en esa misma línea. Adicionalmente, se sugiere incorporar dentro del ejemplo del rótulo los comentarios realizados al artículo 6 referidos a preservación, contenido de humedad y especificación de terminación con su dimensión respectivamente.</p>		

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

C3: Donde dice figura: rotulo referencial, pondría Figura: ejemplo de rótulos.

b. No me queda claro en los ejemplos, si el rotulo debe decir o no Madera Construcción Estructural, Madera Construcción no estructural, Madera No Construcción (Otros Usos) (ver página siguiente).



CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

<p>Artículo 8.- No obstante lo señalado en el artículo 5°, cuando la comercialización de la madera se efectuó por medios electrónicos, o cuando se requiera incorporar el rotulado en los documentos de acompañamiento, tales como facturas, guías de despacho u otros de similar naturaleza, se deberá cumplir con las siguientes reglas:</p> <p>a) El rótulo deberá aparecer como aviso en la descripción del producto, cumpliendo, salvo en cuanto al tamaño, con lo dispuesto en los artículos 5° y 6°, y</p> <p>b) El tamaño de la tipografía del aviso deberá ser equivalente al tamaño de la tipografía en que se encuentra escrita dicha descripción, debiendo ser fácilmente legible a simple vista.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo
--	-------------------	---	---------------

TITULO V Disposiciones Varias

TEXTO SOMETIDO A CONSULTA	COMENTARIOS	Cantidad de observaciones	RESPUESTA MINECON
<p>Artículo 9.- Los proveedores deberán cumplir según corresponda con lo dispuesto en este reglamento siendo responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en los rótulos, información que deberá ser comprobable y verificable mediante ensayos realizados por laboratorios oficiales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo
<p>Artículo 10.- Será de responsabilidad de quien venda madera al consumidor final, asegurar la presencia del rótulo al que hace referencia este reglamento.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

<p>Artículo 11.- No se podrá consignar en la etiqueta o en los documentos de acompañamiento que contenga al rótulo, según corresponda, otras palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo o símbolo que pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de la naturaleza, origen, calidad, dimensión y cantidad de la madera, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo
<p>Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que las exigencias y requisitos de información que establece constituyen Información Básica Comercial en los términos dispuestos en el artículo 1° N° 3 de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo
<p>Artículo 13.- Lo dispuesto en el presente decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en materia de rotulado de la madera por otros órganos de la Administración del Estado en el ámbito de su competencia.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo
<p>Artículo 14.- Corresponderá al Servicio Nacional del Consumidor, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento conforme a la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.</p>	Sin observaciones	0	En desarrollo

DISPOSICION TRANSITORIA

TEXTO SOMETIDO A CONSULTA	COMENTARIOS	Cantidad de observaciones	RESPUESTA MINECON
<p>Artículo único. - El presente decreto entrará en vigencia después de 180 días de su publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>C1: Entrada en vigencia: En 180 días es imposible contratar y capacitar a la gente necesaria para cumplir la normativa, en especial el Art. 6 f) Clasificación de resistencia estructural.</p>	1	En desarrollo

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

Anexo: Otras observaciones¹

C4

Primero que todo, compartimos la creencia que siempre debe informarse de la mejor forma a los clientes con respecto a los productos adquiridos. Sin embargo, el reglamento de rotulación de maderas por el cual se está consultando presenta algunos puntos que creemos necesarios de revisar:

- El ámbito de aplicación hace referencia a todas las maderas aserradas, no hace diferencia en la diversidad de medidas de maderas que se comercializan en el mercado nacional. Por ejemplo, en el rubro de la construcción y reparación de invernaderos, se utiliza madera de ½" x 1" x 1.0 m., donde la instalación de cualquier tipo de rotulo no tendrá la presencia que el espíritu del reglamento quiere implementar. A su vez, este mismo rubro requiere de maderas en altos volúmenes, para la construcción o reparación de cerchas, donde el rotulado pierde su esencia.
- Hay que tener claro que las empresas del rubro forestal, principalmente de tamaño pequeño y mediano, trabajan con márgenes bajos. Si bien es una buena medida para informar, también, generará un aumento en los costos de fabricación y elaboración de las maderas, el cual se reflejará en el aumento en los precios, afectando al consumidor final.
- En las etiquetas propuestas existe información que la gran mayoría de los clientes desconocen y van a tender a generar confusión en el cliente final.
- Muchos clientes gustan de trabajar la madera por su aspecto y belleza, y el rotulo, ya sea impreso o etiquetado adherido a la madera, va a generar parte de madera inutilizada, provocando pérdidas que, aunque por pieza puede ser poca (dependiendo de la escala), a lo largo del tiempo será un volumen importante de madera desechada.
- La naturaleza de nuestro negocio, nos hace atractivos para nuestros clientes por la eficiencia de los pedidos, incluso muchos esperan la producción para que se les prepare en el momento. La implementación del rotulo, provocará retrasos, que pueden costar la pérdida de clientes.

C5

Señores:

El reglamento referido tiene una serie de errores que imposibilitan su real puesta en funcionamiento. Para empresas madereras y barracas de mediano tamaño y pequeñas es imposible cumplir con varios de los puntos, que claramente se ve que está una gran empresa detrás apoyando esta gestión.

- Indica que la etiqueta no puede interferir con la del proveedor anterior, eso es imposible ya que la madera se somete a procesos de cepillado y/o impregnado que borrarían completamente cualquier tipo de rotulado anterior.
- La etiqueta no cabe en todas las escuadrías de madera, como las de 3 x 3 cm. ¿Dónde pretenden insertar tantas palabras? Es imposible dado el tamaño de la madera.

¹ Transcripciones de los documentos originales.

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

- Diariamente nosotros podemos vender 5.000 palos de 3 x 3 cm, como empresa mediana se nos hace imposible etiquetar esa cantidad de madera una por una. No contamos con sistemas automatizados ni tenemos los recursos para ello, lo que le pasará igualmente a todas las empresas de nuestro tamaño o menores.
- Hablan de que la madera para construcción debe ser con un contenido de humedad menor al 19%. Ese contenido se logra sólo mediante secador, que vendría ser madera seca. La madera que se comercializa en el país para construcción es verde con un contenido de humedad mayor. No existe norma alguna que obligue a secar la madera.
- Sobre el punto de impregnación, lo mismo. No toda la madera se impregna, también se construye con madera en bruto sin impregnar ya que no existe norma que lo obligue. Por lo que la madera para construcción no estructural puede ser húmeda y sin impregnar, y no como aparece en este reglamento.
- No indican como debe ser la etiqueta de la madera aserrada que no es para construcción. ¿Suponemos que es la destinada a otros usos? Si es así, no es posible indicar en la guía, factura o boleta todos los ítems mencionados. Cada cliente compra varias escuadrías a la vez, por lo que no habría el espacio suficiente.
- Nos parece que para ventas de madera empaquetadas, el rótulo debiera ser uno sólo para todo el paquete.
- Las etiquetas no se pueden pegar a la madera, al ser esta rugosa y porosa. Al calor o tinta quedan ilegibles dado el tamaño. Además, la cantidad de escuadrías existentes a la venta son infinitas porque vendemos a pedido del consumidor. Tendríamos que comprar infinitos rollos de etiquetas, lo cual claramente es imposible.
- Los costos de la madera subirían, ya que habría que contratar gente sólo para estar etiquetando. El proceso entre la fabricación y venta es muy rápido, de un día para otro.
- Por todo esto no estamos de acuerdo con este reglamento el cual nos parece fuera de foco, mal redactado, posee muchos errores y no nos parece que etiquetar la madera ayude en algo al consumidor. Entendemos que en madera estructural, seca en secador o nativa sí es un beneficio, pero no para la venta de pino insigne barato y que ocupan todas las grandes constructoras del país. Las cuales tienen absolutamente claro lo que están comprando.

C7

Analizando el documento se determinó lo siguiente:

1. Se entiende y acepta que, en forma paulatina y concordada entre la institucionalidad pública y los productores de madera, se tienda a una mejor estandarización y normalización del producto madera, no obstante, esto debe ser dentro de un proceso acordado y que no afecte la condición de competitividad de los productores, en especial de las empresas del segmento pyme y mipyme.
2. Que los tiempos actuales, de bajísimo crecimiento económico, de total estreches en los márgenes y de cierta incertidumbre legislativa, se aprecia que no están dadas las condiciones para implementar nuevas medidas restrictivas y que incrementan aún más, los costos de producción, afectando directamente con ellos, a las mipymes del sector maderero.
3. El documento en consulta, conforme a su actual redacción, adolece de condiciones reales que permitan una implementación, por lo siguiente:
 - a. En varios puntos de su articulado, carece de una objetividad técnica (se aprecia ambiguo) que evite interpretaciones por cualquiera de las partes, lo que deja

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

- abierto a distintos criterios tanto de aplicación como de fiscalización, por lo que deja, en condiciones de vulnerabilidad a los productores.
- b. El documento en consulta, tal como está planteado, hace inviable su aplicación para la mipyme, por razones técnicas, operativas y económicas.
 - c. El documento en consulta, dejar ver una tendencia a hacer intentos de mejorar la calidad del producto madera, lo que esta asamblea valora y aprueba, no obstante, eso debe ir de la mano con una materia primas de calidad (bosques silvícolamente manejados). Maule, es una región en que el 65% de los bosques son de un grado de calidad inferior o son de muy mala calidad, por lo que el abastecimiento de las plantas industriales en su mayoría con madera no manejada y de baja calidad.
 - d. El documento en consulta, si se aplicara en la forma que está redactado, puede afectar la normal operación de la industria mipyme del Maule, la que se caracteriza por ser en un 91% instalaciones micro y pequeñas, es decir, se estima unas 195 plantas, sobre un universo de 215.
 - e. Para los fabricantes de piezas de pequeñas escuadrías (particularmente molduras) lo propuesto es físicamente, inaplicable.
 - f. Los costos involucrados en implementar esta norma, en la actualidad, implicarían necesariamente, un incremento del valor unitario, lo que dadas las actuales circunstancias del país, no está claro si el mercado aceptará tal variación, lo que finalmente puede implicar que la norma vaya en desmedro de la ya dañada condición, por parte de las mipymes.
 - g. Se solicita por lo tanto no promulgar este reglamento y, establecer una comisión técnica de los ministerios involucrados (MINVU y MINECON), para que en conjunto con los productores mipymes del Maule, organizados en Corma, se aclaren los puntos en desacuerdo, y muy especialmente se precisen todos aquellos puntos que hoy se leen, dejándolo a una ambigua interpretación.
4. Si bien es cierto, se entiende que la tendencia de la estandarización y normalización de los productos de madera, es un camino a seguir, los procesos de implementación normativa, deben ir aparejados con adecuados programas estatales de respaldo financiero (por ejemplo vía Corfo), de tal forma que permita al segmento mipyme, ayudar a implementar tecnológicamente, estos estándares, todo esto, bajo un contexto de equidad de oportunidades, respecto de la mediana y gran empresa, que supone tiene sus propios recursos para cumplir sin mayor inconveniente.

C8

Como Pequeña Empresa. Necesitamos prorroga y capacitación del tema que ustedes nos plantean. Ya que ignorábamos completamente lo que se plantea. Según lo poco que entendemos de esto. Los llevaría un alto costo en nuestra producción y con los pocos márgenes de utilidades que manejamos como pyme no podríamos. Lo más seguro que no lo soportaríamos. Tendríamos que invertir mucho en nuestra línea productiva y económicamente no tendríamos los recursos. Para realizar las inversiones que se necesitan.

C10

Primero que nada, me gustaría aclarar que estoy de acuerdo con informar de mejor forma a los consumidores, pero para el caso de la madera, por ser un material de difícil clasificación, rotulación, mantención, y que cambia de medidas, humedad y forma dependiendo de las condiciones del lugar de almacenaje, pienso que no será fácil aplicar este decreto tal cual está. Entre las aristas más complicadas que veo, destaco:

- a) Difícil etiquetación durante el proceso
- b) Difícil clasificación durante el proceso
- c) Difícil comercialización según clasificación

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

a) **Etiquetación:**

Para empezar en la madera verde y en la madera impregnada, por estar con un alto contenido de humedad, no se puede poner un sticker, no se pega. Y además, para el caso de la madera verde, esta se sumerge en una tina, con baño antimancha que desintegra cualquier sticker, sumado a los movimientos del viaje.

En cuanto al proceso de etiquetado en madera verde, sería complicadísimo, ya que la mayoría de los aserraderos que nos dedicamos a abastecer el mercado nacional, tenemos en torno a 40 productos distintos en cuanto a medidas y calidades. Estos se clasifican en línea y se separan en distintos carros, los cuales se van llenado manualmente, algunos rápido y otros más lentamente dependiendo de los esquemas de cortes definidos y el diámetro de los rollizos que tengamos. Esto hace muy ineficiente un proceso de etiquetación, al contrario de lo que pasaría si tuviera un sorter (clasificador automático), pero en vez de trabajar 15 personas, más unos 5 etiquetadores, trabajaría con 2 ó 3 personas. Lo malo es que no todos tienen \$1.000 millones para invertir en eso, con lo cual perderían mucha competitividad frente a los grandes.

En madera seca, sería algo más fácil el proceso, ya que ya viene clasificada en cuanto a medidas, pero para clasificar según grado de estructural, nuevamente se complica.

b) **Clasificación:**

La clasificación visual del grado estructural no es fácil y muchas veces subjetiva. Nosotros hemos vendido madera clasificada con resistencia estructural, y al momento de ser validada mecánicamente, sólo clasifica bien en torno al 90%, y era encontrado bueno por nuestro cliente y con esas condiciones se vendía el producto. Pero si tuviera que etiquetar cada pieza y finalmente de cada 100, a 10 le pongo que son estructurales y finalmente no lo son, estaría engañando al consumidor. La opción es comprar la máquina, pero no todos pueden.

c) **Comercialización**

Si etiquetamos la madera como "No durable", nos haremos un daño irreparable, desprestigiando la madera. Además, es muy ambiguo cuanto tiempo es no durable. ¿Un mes, 1 año, 5 años, 100 años? Si yo hago un mueble con madera no durable, y lo dejo dentro de la casa, con buenas condiciones de humedad, sé que puede durar 100 años y más, en cambio, si lo dejo en condiciones desfavorables, puede que en 1 año ya no sirva para nada.

Lo mismo puede pasar con la humedad, por ejemplo, si vendo madera seca, y el cliente la deja en una zona húmeda, la madera adquiere la humedad relativa del lugar, y ni pensar si se le moja con lluvia... tampoco se advierte quién asume las consecuencias si el problema de almacenaje para venta que cambia las condiciones de la madera desde que sale de empresa productora.

Si vendo una pieza de 2x2 (48x48 mm) verde etiquetada como tal, y está en tienda 6 meses sin venderse, probablemente se secará naturalmente y sus dimensiones bajarán, lo que también llevaría a engañar al consumidor.

Por otro lado, según las necesidades del mercado, la menor proporción es la que se necesita como madera estructural, por lo que me obligaría a vender todo el resto como no estructura, siendo que en realidad un alto porcentaje del paquete sí será grado estructural, pero estará totalmente desprestigiado.

Además, escuché por ahí que esta norma implicaría eliminar la construcción en Chile con madera verde. Esto nos obligaría a secar toda la madera, pero actualmente no existe en Chile la capacidad de secado para lograr esto, ni además, se instalara, no existe combustible barato para lograrlo.

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

En resumen, pienso que tenemos que informar mejor al consumidor, pero tenemos que tener mucho cuidado con lo que vamos a hacer, para no desprestigiar la madera, aumentar la cesantía, quebrar a los aserraderos más pequeños etc...

Esto da para mucho más, así es que quedan invitados cuando quieran a ver nuestros procesos y conversar de forma de hacer un decreto aplicable y que no perjudique a nadie, y que al contrario, sea un beneficio para todos.

C11

1. Está claro que mejor información al cliente final es una muy buena iniciativa y hacia allá hay que apuntar.
2. No se ha consultado a empresas productoras, en especial pyme y mipymes de la aplicabilidad del rotulado ni se ha cuantificado si es operacionalmente aplicable, en este caso al considerar todos los tipos de madera que se producen, hay que proceder a contratar más personas, invertir en activos fijos y creo que las maderas que no son estructurales van a sufrir una baja de precio, al ser una industria de bajo margen el impacto es irreversible con muchas pequeñas empresas cerrando.
3. No hay capacidad de secado instalada para secar toda la madera impregnada en cámara, en esto las empresas grandes pueden sobrellevar más inversiones, que no son menores (una caldera + cámaras para secar 100.000 pulgadas son aprox. \$350.000.000), ante esto las empresas pequeñas no podrán acceder a producir (ya que secan principalmente al aire) y comercializar dejando un desastre total en ese segmento de empresas. Tampoco creo que Corfo u otra entidad tenga la capacidad económica de asumir esto.
4. La madera, a diferencia de otros productos, sufre cambios dependiendo de su almacenamiento, los productores venden principalmente al retail, si estos últimos no almacenan en condiciones adecuadas la madera puede pasar que producto seco salga de la empresa productora a 18% y un mes después puede tener 20% si lo dejan a la intemperie, quien asume esto??? Lo mismo pasa con maderas verdes que tiene alto contenido de humedad, si quedan al sol pierden humedad y por consiguiente cambian sus dimensiones, ¿quién asume?

C12

1. En primer lugar me parece una buena medida normar los tipos de productos para que el cliente final tenga una mayor información que le permita tomar mejores decisiones enfocados al destino final que le dará a la madera.
2. Como pequeño productor y por trabajar a bajas escalas de volúmenes creo que algunas medidas, como el etiquetado del 100% de las piezas de madera se hace impracticable porque al no trabajar en línea de procesos implicaría aumentar los costos en mano de obra o tecnología que finalmente no pagará el mercado. así mismo los bosques con los que operamos provienen principalmente de pequeños propietarios con bajo nivel de manejo lo que nos dejaría en una ventaja competitiva inferior frente a las grandes empresas que sí poseen materia prima de bosques manejados obteniendo productos con una mayor diferenciación y valor agregado.

CONSULTA CIUDADANA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA MADERA

3. No queda claro si los productos verdes deben ser clasificados y etiquetados. de ser así, la etiqueta no se adhiere y se sale en el proceso de bañado y otra forma de hacerlo como timbres es impracticable al volumen de piezas diarias producidas.
4. En el producto impregnado se solicita resecado; la capacidad actual de secado y los costos de energía, mano de obra y maquinaria nos dejarían fuera de alcance de producción y en desventaja ante productos alternativos como el metalcon, que ya está casi en igualdad de precios lo que significaría hundir el negocio en este ámbito.
5. Sugiero que el control y rotulado de productos sea a nivel de paquete lo cual nos permitiría clasificar, pero poder competir sin agregar mayores costos a nuestros procesos.
6. Sugiero también hacer una mesa de trabajo donde participemos pequeños productores, expongamos nuestra realidad, transparentemos costos e implicancias para nuestra industria frente a competidores regionales y externos evitando destruir una industria que da empleo a gran cantidad de personas, más aun en épocas donde se requiere todo lo contrario, es decir, crear fuentes de trabajo.

C13

Se entiende y comparte el fin de este reglamento de querer entregar mayor información del producto – en este caso madera - al consumidor final, pero lo expuesto en este reglamento deja mucho margen a la interpretación del productor y sobre todo del ente fiscalizador al no ser claro en lo expuesto.

Hay un tema de costos unitarios de producción que se verán incrementados y que probablemente el mercado no pague e irá en directo perjuicio de las empresas productoras, que en la región del Maule en su mayoría (sobre el 90%) son micro y pequeñas empresas.

Tampoco está claro hasta donde llega la responsabilidad del productor, ya que, la mayoría de los productores vende su madera a empresas distribuidoras y dependiendo del tiempo que demore la madera en llegar al consumidor final y/o de las condiciones de almacenamiento de la madera, ésta puede perder su rotulado y las condiciones de aspecto y/o humedad con las cuales salió desde su lugar de origen.

En resumen, creo que por el momento no debe promulgarse este reglamento hasta aclarar todas las dudas de muchos productores y dejarlas incorporadas al reglamento, ya que, este va a ser el instrumento de fiscalización de la autoridad competente y con tantas dudas y/o espacio para la interpretación puede llegar a ser peligroso y más que una ayuda al consumidor puede transformarse en una pésima normativa para el productor.